

General Roca, 10 de agosto de 2.026

AUTOS Y VISTOS: en estos autos caratulados: **JARA DAVID NATANAEL C/ DREAN S.A. Y DORINKA S.R.L. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS RO-03300-C-2025**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que las partes presentan acuerdo conciliatorio que pone fin al proceso solicitando su homologación.

RESUELVO:

I.- Agregar y tener presente el acuerdo de pago formulado por las partes con efecto de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1642 del Código Civil y Comercial.

II.- Tener presente los honorarios acordados más IVA y aportes de caja forense pactados por las partes, respecto de los letrados de la parte actora.

De los mismos dese vista a Caja Forense, a cuyo fin se vincula al Dr. Detlefs.

Regular los honorarios de los Dres. Juan Manuel Aolita (ap. Drean S.A.) en la suma de \$ 1.400.000, y los de los Dres. Edgardo Nicolás Albrieu y Rodrigo Esteban Scianca (ap. de Dorinka SRL), en conjunto, en la suma de \$ 1.400.000 (20% M.B. conf. escala del art 8 de la misma norma + 40% ap. con tope en el monto de honorarios pactados a favor de la actora), (M.B: \$ 5.000.000) (arts. 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 39 y 40 Ley G 2212 R.N.).

La regulación se ha efectuado tomando en consideración la tarea efectivamente realizada, tiempo, extensión, etapas cumplidas, complejidad y éxito de la misma. (arts. 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14 y 39 Ley G 2212 R.N.). MB: \$ 5.000.000.

Cumplase con la ley 869.

III.- Asimismo, procedo a la determinación de los impuestos, cargas y contribuciones. Hágase saber que los tributos de Agencia de Recaudación Tributaria se deben pagar a través los medios habilitados para tal fin y que obran detallados en los formularios respectivos (a saber: Pago on line con N° de comprobante, mercado pago, rapipago o pagofácil) (Ac. 33/20 STJ).

Monto base: \$5.000.000 .-

Tasa de Justicia: \$ 125.000.-

Sellado de actuación: \$ 31.250 .-

Colegio de Abogacía: \$ 10.000.-

Esta última contribución debe ser abonada mediante transferencia bancaria a la

siguiente cuenta: Colegio de Abogados 2da circunscripción 0340220900220001334009

IV.- Libramiento de fondos. Hágase saber a las partes y letrados que, para hacer efectivo el libramiento de fondos deberá acreditarse el pago de tributos (art. 17, Ley I 2716) y de los aportes previsionales a la Caja Forense de la Provincia de Río Negro. Respecto de estos últimos (aportes a la Caja Forense), si los mismos son abonados deben contar con la conformidad del organismo con el pago realizado; en cambio, si los profesionales prestan caución personal por el pago a realizar, la misma también debe contar con la conformidad del organismo (art. 20, Ley D 869).

V.-Apertura de cuenta judicial en pesos. Líbrese oficio Bus al Banco Patagonia S.A. [tipo de oficio: Organismos Externos; Institución de destino: Banco Patagonia; Organismo: Oficios Judiciales], a fin de que proceda:

- 1) a la apertura de una cuenta judicial en pesos como perteneciente a este proceso y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional;
- 2) a informar en el expediente número de cuenta y de CBU.

José María Iturburu
Juez UJC5